Año de 1898. Viernes 21 de Enero. Núm. 9.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MONTES.—EDICTO.

Con el fin de que puedan ser notificados al pago de la multa impuesta en 9 de Agosto de 1897 por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid en el expediente que por pastoreo abusivo se les sigue, se cita y emplaza á Fausto Hernan y Andrés Hernan, para que el día 20 de Febrero se presenten en la Alcaldía de Cercedilla; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar, declarándolos en rebeldía.

Segovia 20 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,
Victor de Ron.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Bartell Certite, fugado de la carcel de Castro, el día 17 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndole á disposición de este Gobierno caso de ser habido, cuyo servicio interesa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer.

Segovia 19 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,
Victor de Ron.

Señas.—Nacionalidad francesa, edad 32 años, oficio tintorero, estatura baja, color rubio, barba cerrada, color castaño, traje tela muy usada, boina azul y alpargatas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del confinado Constantino García Rodríguez (a) Zurón, fugado de la Penitenciaría de Zaragoza, en la madrugada del día 17 del actual, de las señas que á continuación se expresan, poniéndolo á disposición de este Gobierno en caso de ser habido.

Segovia 20 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,
Victor de Ron.

Señas.—Edad 26 años, natural de Arbies de Turán (Oviedo), soltero, labrador, pelo, cejas y ojos negros, nariz gruesa, cara ancha, boca regular, barba poca, color sano, estatura 1'605 milímetros, tiene una cicatriz en la cara.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Santo Domingo de Pirón, en la madrugada del día 17 del actual, desapareció de aquel pueblo una res vacuna, de la propiedad de D. Baltasar Reguero Egido, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habida lo avisen á dicha Alcaldía para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 19 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,
Victor de Ron.

Señas.—Una vaca, pelo negro, de cinco años, como de catorce arrobas de peso, en buenas carnes, cuerna delgada; capiralta, con dos lunares en el lado derecho.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Junta provincial del Censo de la población.

Vistas las contestaciones dadas por algunos Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población, á quienes dirigí oportuno oficio ordenándoles la comprobación del empadronamiento verificado en 31 de Diciembre último, he acordado prevenirles á todos los que hubiesen recibido ó reciban oficio de reparos y orden de comprobar los resultados obtenidos, que dicha comprobación no debe entenderse que queda hecha por el examen del contenido de las cédulas, y sí que deben recorrer el término, casa por casa, á fin de persuadirse que todos los habitantes están incluídos en las cédulas, que se tendrán á la vista, comprobando al mismo tiempo si quedó algún cabeza de familia sin recibir la correspondiente cédula, ó bien si, involuntariamente, se dejó por recoger alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento de lo ordenado á las aludidas Juntas municipales.

Segovia 19 de Enero de 1898.—El Gobernador interino Presidente, Victor de Ron.—Faustino Navarrete.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que á pesar de lo terminantemente dispuesto en el párrafo 21 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, no han presentado aun en esta Diputación algunas de las cuentas municipales de su administración, y estando dispuesta esta Comisión provincial á no consentir por más tiempo que se demore el cumplimiento de tan importante servicio, ha acordado la misma, en sesión de hoy, prevenir á los Ayuntamientos que se hallan en este caso, que si antes del 20 de Febrero próximo no han remitido á la Contaduría provincial las cuentas que les faltan presentar, hasta las correspondientes al año económico de 1895 á 96 inclusive, por sensible que la sea, está dispuesta á exigirles la responsabilidad en que han incurrido, con arreglo á lo establecido en la regla 57 de la Real orden de 1.° de Junio de 1886.

A la vez, ha acordado también encargar á los Sres. Alcaldes, que hagan saber la presente circular á los cuentadantes respectivos, dando conocimiento á esta Comisión, dentro del término de quinto día, de haberlo verificado.

Segovia 18 de Enero de 1898.—El Vicepresidente, **P. A., Tomás Huertas.**

Depositaría de fondos provinciales de Segovia.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1897 Á 1898.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1897 á 1898, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la *Caja* de su *Cargo*, á saber:

PRIMERA PARTE.—*Cuenta de Caja.*

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	102.748'31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	214.530'02
CARGO	317.278'33
DATA por pagos verificados en igual trimestre	234.051'68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	83.226'65

SEGUNDA PARTE.—*Cuenta por conceptos.*

		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — *Pesetas.*
	INGRESOS.			
1	Rentas	»	»	»
2	Portazgos y barcajes	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas	»	»	»
4	Repartimiento	77.517'56	118.298'44	195.816
5	Instrucción pública	»	»	»
6	Beneficencia	5.303'34	7.400'20	12.703'54
7	Ingresos extraordinarios	»	»	»
8	Arbitrios especiales	»	»	»
9	Empréstitos	»	»	»
10	Enajenaciones	»	»	»
11	Resultas	53.477'24	56.788'48	110.265'72
12	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
13	Reintegros	»	»	»
	Ampliación	45.654'87	32.042'90	77.697'77
	Cargo	181.953'01	214.530'02	396.483'03
	PAGOS.			
1	Administración provincial	12.183'82	25.072'64	37.256'46
2	Servicios generales	5.553'34	5.558'86	11.112'20
3	Obras obligatorias	11.467'41	23.526'34	34.993'75
4	Cargas	»	36'90	36'90
5	Instrucción pública	11.738'67	14.038'39	25.777'06
6	Beneficencia	9.691'23	61.350'48	71.041'71
7	Corrección pública	970	1.455	2.425
8	Imprevistos	296'38	391'91	688'29
9	Nuevos establecimientos	»	»	»
10	Carreteras	21.141'94	28.960'30	50.102'24
11	Obras diversas	»	»	»
12	Otros gastos	»	250	250
13	Resultas	»	»	»
14	Movimiento de fondos ó suplementos	937'50	937'50	1.875
	Ampliación	5.224'41	72.473'36	77.697'77
	Data	79.204'70	234.051'68	313.256'38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 10 de Enero de 1898.—El Depositario, Eduardo de Burgos.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Segovia á 10 de Enero de 1898.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.° B.°: El Presidente, Mariano Llovet.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	23
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	70
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	16
Litro de aceite	1'17
Litro de petróleo	96
Kilogramo de carbón	09
Kilogramo de leña	04

Segovia 18 de Enero de 1898.—El Vicepresidente, P. A., Tomás Huertas.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Valdepeñas, decretada por V. S. en 19 de Noviembre último, ha emitido, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Valdepeñas, que ha sido decretada en 17 de Noviembre último por el Gobernador civil de Ciudad Real:

Resulta de los antecedentes: que la Corporación expresada, en sesión extraordinaria, celebrada el 29 de Diciembre de 1896, declaró la incapacidad de los Concejales Sres. Caravantes, Palacios, Madrid y Caminero por considerarlos comprendidos en el art. 43 de la ley Municipal, y Nieva y Delgado, el primero por encontrarse comprendido en igual caso que los anteriores, y además en el art. 41 de la ley, y en este art. 41 el último; acuerdo contra el que recurrieron en alzada los interesados: que el Gobernador, por providencia de fecha 14 de Enero siguiente, nombró en sustitución de los mismos otros interinos hasta tanto que se sustanciase el expediente ó se verificase nueva elección; que el Concejal Sr. Cornejo acudió con fecha 27 de Octubre último al Gobernador expresado, exponiendo que encontrándose procesado, pero no suspenso del cargo que ejerce, el Alcalde prescindía de su concurso en todos los actos de la Corporación, no incluyendo su nombre en las citaciones á sesiones extraordinarias, no obstante la protesta formulada en sesión de 11 de Agosto del corriente año por la mayoría de los Concejales, la cual viene á formar realmente un acuerdo que pertenece al número de los que el Alcalde no puede suspender, terminando por ello con la súplica de que se sirviera resolver: que no estando decretada su suspensión por el Juzgado instructor, el Alcalde Presidente tiene la obligación de admitir su presencia en el Concejo y citarle para cuantos actos se requiriera á la Corporación, sin que tuviera atribuciones para por su cuenta impedirle el ejercicio de su cargo en el que no estaba suspenso por Tribunal competente, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido el mencionado Alcalde por su conducta; que el Gobernador, por providencia de fecha 27 de Octubre último acordó, en vista de la anterior instancia, requerir al Alcalde para que inmediatamente oficiara al Concejal Cornejo á fin de que asistiera á las sesiones de la Corporación, y que sólo se lo impidiera cuando así se hubiere hecho constar por el Juzgado; que por otra providencia de fecha 10 de Noviembre siguiente, el Gobernador, en vista de no haberse cumplimentado por la Alcaldía lo resuelto por la anterior providencia, impuso al mismo la multa de 250 pesetas:

Que con instancia fecha 1.° de Noviembre pasado acudieron al Gobernador de Ciudad Real varios Concejales del Ayuntamiento expresado en queja de la conducta del Alcalde, y formulando contra el mismo, entre otros, los siguientes cargos: incumplimiento constante del párrafo segundo del art. 104 de la ley Municipal, por negarse á dar carácter de sesión ordinaria á las supletorias que se celebraban, por no haber concurrido el día designado supuesto número de Concejales; que habiendo acordado el Ayuntamiento, á consecuencia de la defunción de los Médicos titulares, la publicación de propiedad, tal acuerdo está incumplido, con infracción de la ley Municipal y art. 11 del reglamento de Partidos médicos; que el Alcalde, por sí y ante sí, sin contar para nada con el Ayuntamiento ni Junta municipal, y á pesar de no haber cantidad alguna consignada en el presupuesto para la obra, ha ordenado el entarimado del local de una Escuela, sin haber dado tampoco después cuenta de ello á la Corporación de su presidencia; que, á pesar de los pedimentos encaminados á tal fin, no han conseguido los Concejales la exhibición de los arqueos y balances mensuales; que el Alcalde ha autorizado mensualmente pagos á condición de dar cuenta al Ayuntamiento, lo cual no ha cumplido; que se adeudan á los empleados cinco mensualidades y á la Hacienda ocho por parte

del último trimestre de consumos, habiéndose aumentado el débito á la Diputación provincial; que la contabilidad de pesas y medidas se lleva con irregularidades desusadas; que la administración del impuesto de consumos y el personal del Resguardo está en completo abandono, habiéndose tenido conocimiento de varios casos de soborno; que en aquella ciudad se juega escandalosamente á los prohibidos.

Con instancia fecha 11 del mes de Noviembre próximo pasado, acudió ante el Gobernador de Ciudad Real D. Ricardo Delgado, Concejal del Ayuntamiento de Valdepeñas, exponiendo: que á pesar de haberse revocado por el Gobernador el acuerdo por el que en unión de otros declaró su incapacidad por el Ayuntamiento, el Alcalde no había tenido á bien convocarle á las sesiones del mismo, por lo que acudía ante su Autoridad á fin de que le dirigiera comunicación ordenándole le posesionara en el cargo de Concejal, y le citase para las sesiones que celebrase la Corporación; que el Gobernador, por providencia de 12 de Noviembre último, acordó requerir al Alcalde expresado para que inmediatamente oficiase al Sr. Delgado, á fin de que asistiera á las sesiones de la Corporación, impidiéndoselo únicamente cuando así se hubiese hecho constar por el Juzgado.

El Gobernador de Ciudad Real, por resolución de fecha de 17 de Noviembre pasado, en vista de cuanto del expediente aparece, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y Concejales Sres. Sánchez Tejedo, Moreno, Galán, Hurtado y Molina, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, á fin de que depuren la responsabilidad que pueda caberles á estos últimos por el acuerdo que como mayoría tomaron en la sesión del 29 de Diciembre de 1896, respecto á la suspensión en el ejercicio de sus cargos por incapacidad de seis Concejales, siendo así que en la convocatoria para la misma se cometieron várias informalidades.

Contra la anterior providencia recurren en alzada ante V. E. los Concejales suspensos, alegando en su descargo: que el expediente instruído sobre la incapacidad de varios Concejales se elevó al Gobernador, el cual dictó la providencia que extimó en justicia, nombrando Concejales interinos, y que siempre y cuando un Gobernador aprueba los actos administrativos de las Corporaciones municipales ó Alcaldes, se determina la irresponsabilidad de los mismos y les pone á cubierto de toda acción que en este sentido se dirige, aparte de que en todo caso el hecho de declarar la incapacidad de los citados Concejales constituye materia administrativa y no penal; que en cuanto á no haber reintegrado en sus cargos á los Concejales señores Cornejo y Delgado, el Alcalde solicitó y obtuvo licencia de la Corporación por treinta días, que empezó á usar en la noche del 10 de Noviembre, y además el Gobernador impuso multas improcedentes, porque aplicó el art. 22 de la ley Provincial, para lo que no tiene facultades (Real orden de 11 de Septiembre de 1895), pues debió ajustarse á los artículos 182 á 184 de la ley Municipal; que los arqueos y balances mensuales, así como todos los demás documentos de contabilidad, se han remitido puntualmente á la Superioridad, y que cuando algún Concejal ha pedido antecedentes sobre estos particulares, la Presidencia ha acordado ponerlos sobre la mesa, como se acredita con el particular de la sesión de referencia, cuyo testimonio se acompaña al recurso; que además, por precepto de la ley, los encargados de los documentos de contabilidad tienen el deber de exhibirlos y permitir tomar notas de los mismos á los Concejales y particulares, y sobre incumplimiento de este servicio ninguna queja se ha elevado á la Alcaldía; que en cuanto á los sueldos que se adeudan á los empleados, no hay en España, dicen, Corporación municipal que tenga liquidados sus descubiertos, empezando por la capital de la Monarquía, y que los contrajeron Administraciones anteriores: que los hechos que se consignan en la providencia de suspensión son exagerados, pues únicamente se observó que de los libros auxiliares de contabilidad no se habían hecho los asientos á los de Caja, pero en esta operación sólo había la diferencia de dos meses; que, según informe del Contador, tenía por causa la imposibilidad de cerrar las cuentas, la de estar pendientes de realizar algunos pagos, á cuyos empleados se advirtió que se llevaran con más brevedad los trabajos, y que durante la diligencia aquella del ejercicio anterior se ingresaron los talegos de fondos, esto nada de particular tuvo, pues estuvieron cerradas y lacradas dos días las puertas de entrada á las oficinas de la Depositaría, los Recaudadores del impuesto de consumos tuvieron que retener aquellos dos días la recaudación en su poder, y abiertas las puertas, se presentaron con el importe de las recaudaciones; que en cuanto al cargo de incumplimiento del acuerdo tomado para que se publicara la vacante de Médico titular; que como en aquella ciudad existen cuatro plazas de titulares, de las que sólo uno está prestando servicio en cumplimiento de contrato que vence en el próximo mes de Marzo, se proveyó interinamente dicha vacante con arreglo á las facultades que corresponden al Alcalde, con el fin en su época de proceder á la formación de expedientes necesarios para proveer dichas plazas y otorgar en su día las escrituras de los servicios de referencia; y por último, que los Alcaldes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley Municipal, cuando su ausencia no exceda de dos días, sólo tienen obligación de comunicarlo al que legalmente le sustituya, y así lo efectuó el hoy suspenso, mandando directamente la diligencia al primer Teniente de Alcalde, como prueba con certificación que acompaña.

Al recurso se acompañan, entre otros documentos que obran ya en el expediente, una certificación del Secretario del Ayuntamiento, por la que se acredita se participa al Gobernador civil el día en que el Alcalde empezaría á usar la licencia de treinta días concedida por el Ayuntamiento, y el nombre del primer Teniente sustituto. Otra de la providencia del Gobernador imponiendo al Alcalde la multa de 250 pesetas ya referida, y de su diligenciado, del que aparece, entre otros particulares, que examinado el libro registro de entradas de documentos en la Secretaría, desde el día 29 de Octubre último hasta el de la fecha (11 de Noviembre 1897) no consta que haya sido registrada orden ni comunicación alguna referente á que fuese posesionado en su cargo por orden del Gobernador civil el Concejal señor Cornejo, y otro del particular de un acta del libro de sesiones, de la que aparece haberse presentado y puesto sobre la mesa por ocho días el libro de actas de arqueo de los fondos municipales:

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la providencia recurrida.

Visto cuanto resulta de los antecedentes:

Considerando que, aparte de los restantes cargos que resultan del expediente, del mismo aparece que la Corporación, con evidente extralimitación de facultades, por mayoría tomó el acuerdo ilegal de declarar la incapacidad de varios Sres. Concejales, facultad que únicamente corresponde al Gobierno de S. M.:

Considerando que de esta extramilitación grave son responsables todos los Concejales que votaron en pro del acuerdo:

Considerando que, según lo reiteradamente declarado, los Gobernadores no tienen facultades para remitir en los expedientes de suspensión de Concejales el tanto de culpa á los Tribunales por ser también ésta atribución que corresponde exclusivamente al Gobierno cuando al entender en los mismos aprecie la existencia de hechos que pudieran revestir caracteres de delito.

La Sección opina que procede:

1.° Confirmar la suspensión impuesta y reiterar la orden del pase del tanto de culpa á Tribunales; y

2.° Recordar al Gobernador que no puede ordenar en los expedientes referidos el pase del tanto de culpa de que se lleva hecha mención sin evidente extramilitación de facultades.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Alcaldía de Valdeprados.

Ignorándose el paradero del mozo perteneciente al actual reemplazo, Cándido Losa Miguel, hijo de Carlos y Juana, se le cita por el presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de 21 de Agosto de 1896, para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 30 de los corrientes de diez en adelante de su mañana.

Valdeprados 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Clemente de Frutos.

Alcaldía de Nieva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución en el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se hace preciso que todo el contribuyente que haya sufrido alguna alteración en su riqueza rústica ó urbana, presente relaciones duplicadas y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Nieva 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Tomás Rujas.

Alcaldía de Valdeprados.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alguna alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte dias, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Valdeprados 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Clemente de Frutos.

Alcaldía de Etreros.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, contados desde que este anuncio sea inserto en el

Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Etreros 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Felipe Marugán.

Alcaldía del Real Sitio de San Ildefonso.

Para que la Junta pericial de este término municipal, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución en el año 1898 á 1899, es necesario que todo aquel contribuyente que haya tenido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presente sus relaciones de alta ó baja por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el resto del mes actual; pasado que sea este plazo, no serán admitidas por justas y legales que sean.

San Ildefonso 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Santos Cabrero.

Alcaldía de Castroserracín.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en la indicada riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del dia treinta y uno del que rige, relaciones por duplicado que acrediten debidamente el derecho según previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que las que se presenten después del día señalado, no serán admitidas por justas que sean.

Castroserracín 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, P. O., Dalmacio Peña.

Alcaldía de Linares.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y urbana, para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; pasado el cual, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Linares 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mariano Rodrigo.

Alcaldía de Pedraza.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace necesario que todo aquel contribuyente que haya sufrido alguna alteración en dichas riquezas, presente relaciones duplicadas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea, no se admitirá reclamación alguna.

Pedraza 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Alfonso Berrocal.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya experimentado alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias á contar desde que se anuncie en el *Boletín oficial* relaciones por duplicado en las que hagan constar sus justificaciones; las mismas que se ajustarán al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Riaguas de San Bartolomé 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Cirilo García Martín.

Alcaldía de Aldeasoña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con el debido acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el pago de la contribución territorial que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería, del próximo ejercicio económico de 1898-99, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas durante el año actual, ya por el concepto de rústica ó de urbana, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; relaciones por duplicado y por separado de ambas riquezas, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos de peseta; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Aldeasoña 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eusebio Sacristán.

Alcaldía de Rebollo.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la contribución del año económico de 1898 á 99, por el concepto de rústica y urbana, se hace preciso que todo el contribuyente de este término que haya sufrido alteración alguna en su riqueza por los mencionados conceptos, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Rebollo 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Alejo Barrio.

Alcaldía de Vegafría.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año económico de 1898-99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Vegafría 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Justo Lázaro.

Alcaldía de Domingo García.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre las riquezas rústica y urbana, para el ejercicio económico de 1898 á 99, es de necesidad que todo aquel nuevo contribuyente por dichos conceptos y los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, á contar desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada y justificada según previene el vigente reglamento; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presente.

Domingo García 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Juan Manso.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Torres Onrubia, de cincuenta y un años de edad, natural y vecino de Navares de las Cuevas, hijo de Buenaventura y Marta, de profesión jornalero, sin que consten otras señas en virtud de las que pueda ser identificado, procesado por el delito de hurto, para que dentro del plazo improrrogable de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para que le sea notificado el auto de terminación de dicho sumario, y sea emplazado á la vez para ante la Audiencia de la provincia; apercibido, que de no presentarse en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; dando lugar á la expedición de la presente requisitoria, el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; siendo de presumir que el referido Juan Torres, reside en la actualidad en la villa y corte de Madrid.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Sepúlveda á trece de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Alcón.—El Escribano, Miguel Hompart.

Comisaría de Guerra de Segovia.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo con fecha 28 del mes anterior la contratación por un año y dos meses más, si conviniere á la Administración militar, del lavado de ropas sucias de la Factoría de utensilios militares de esta plaza, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar á las once de la mañana del dia veintiseis de Febrero próximo venidero en dicha Factoria, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, donde desde este día, excepto los feriados, se hallará de manifiesto de nueve de la mañana á dos de la tarde, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán á la Junta de subasta, media hora antes á la indicada, en pliegos cerrados y extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª con el sello correspondiente del impuesto de Guerra, sin enmiendas, ni raspaduras, aunque éstas estén salvadas, acompañando como garantia el documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el de la cantidad que se dará á conocer oportunamente, y deberán sujetarse al modelo que al final se estampa y á los precios límites que se anunciarán con la debida anticipación.

Segovia 20 de Enero de 1898.—Ricardo Bayo.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal de..... clase número..... y habitante en la calle de..... número..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número..... correspondiente al dia..... de..... del presente año, se compromete á verificar el lavado de ropas sucias de la Factoría de utensilios militares de esta plaza por el término de un año y dos meses más si conviniere á la Administración militar, con sujeción á las condiciones del pliego y á los precios que se detallan á continuación:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta, (en letra).

Por cada funda, tantos id. de idem, (en idem).

Por cada jergón, tantos id. de idem, (en idem).

Por cada cabezal, tantos id. de idem, (en idem).

Por cada manta, tantos id. de idem, (en idem).

Por cada capote de centinela, tantos id. de idem, (en idem).

(Fecha y firma del proponente).

INCLUSA DE MADRID.

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de damas, se pagará á cada una de las amas de la provincia de Segovia, que tengan en su poder expósitos de esta Inclusa, sacados de la misma desde 1.º de Enero de 1886 hasta el 31 de Diciembre de 1897 último, y por vía de gratificación la suma de quince pesetas equivalentes á dos pesetas cincuenta céntimos por cada mes de lo que se abona por la Inclusa, procedente de la testamentaría de D. José Zorrilla y Monroy, el dia 5 de Febrero de 1898.

Advertencia. Se previene que quedan exceptuadas del percibo de la gratificación total, ó de los meses que tengan en su poder los expósitos, las amas de Madrid; las que durante los doce años hayan muerto los expósitos; las que los hubiesen devuelto bien de su voluntad ó reclamados por la Inclusa, los devueltos y remitidos al Hospicio y Colegio de la Paz; y por último aquellas amas cuyos expósitos tuviesen ya tres años al hacerse cargo de ellos.

El pago se verificará en las oficinas calle Mesón de Paredes, núm. 80, trayendo el pergamino y la fé de vida del expósito firmada, sellada y sin enmienda de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura Párroco, con fecha del corriente mes y año, sin lo cual no percibirán dicha gratificación ó lo que las corresponda, y no se presenten en el día.

Madrid 18 de Enero de 1898.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

QUINTAS.

La Agencia general de Quintas más acreditada y que mejor ha cumplido sus compromisos, hace este año contratos antes del sorteo, para los individuos que quieran librarse de Ultramar, en condiciones ventajosas.

Para hacer los contratos y demás detalles, dirigirse al Representante general D. Manuel Vega, en el Espinar, de esta provincia.

NOTA. Caso que los padres de los contratados no quisieran hacer el depósito en casa de nuestros depositarios, se hará en las casas que los mismos indiquen, siendo de la confianza del Representante.

Todas las consultas que se hagan se contestan á correo seguido.

Se abona comisión á los Secretarios que nos manden operaciones.

IMPRENTA PROVINCIAL.